a) Estar matriculada como alumna en la Escuela.
b) Carecer de recursos o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación.

Observar una buena conducta.

Art. 44. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarias y, previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la beca.

Art 45. Al inicio de cada año academico se concederá el número de matriculas gratuitas que se considere oportuno y cu-yos beneficios serán adjudicados, previa petición de las intere-sadas, por la Junta Rectora, después del examen de los expe-

dientes personales e investigación pertinente.

25440

ORDEN de 25 de noviembre de 1974 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial de Ge-

Ilmo, Sr.: El Presidente de la excelentisima Diputación Provincial de Gerona solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial de dicha ciudad;

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministeric ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial de Gerona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma

Segundo.-Aprobar el Reglamento de la misma, que se ad-

junta a la presente Orden.

Tercero.—Queda sin efecto la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1973, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

llmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVIN-CIAL DE GERONA

I. Del régimen orgánico y administrativo de la Escuela

CAPITULO PRIMERO

Finalidad de la Escuela

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la forma-cion integral de las alumnas conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio

de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que las capácite para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Santario.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en el área del Hospital Provincial de la excelentísima Diputación Provincial, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a los efectos académicos. académicos.

CAPITULO II

Organización y gobierno

Art. 4.º Serán Organos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, que actuarán conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educacion y Ciencia.

cion y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estara presidida
por el Catedrático-Inspector, actuando como vocales: El Director
de la Escuela, un representante de la excelentisima Diputación
Provincial, la Enfermera Jefe y la Secretaria de estudios de la
Escuela, que actuará como Secretaria.
En ausencia del Catedrático-Inspector asumirá las funciones
de Presidente el Director de la Escuela.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

Nombrar y separar el personal docente y acordar la

admisión de alumnas.

2.º Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela para cada ejercicio, a fin de que sea sometido a la excelentisima Diputación Provincial para su aprobación.

3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Cioncia.

4.º Asesorar al Director en sus funciones.

5.º Garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagó-

gicos.

7.º Velar por el cumplimiento más completo del Regiamento, por la buena administración de la Escuela y por la buena marcha de la enseñanza.

8.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan

las alumnas.

- 9.º Seleccionar a las solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las apro-
- 10. Rendir cuentas anuales a la excelentísima Diputación Provincial, dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente, de la gestión de su presupuesto y do su liquidación, así como de la administración de su patrimonio.

 11. Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Establemente.

cuelas.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido, y, al menos, las siguientes:

1.º Para acordar la admisión de alumnas.
2.º Antes de comenzar el curso académico, para conocer su programación, la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas de régimen interior a que han de estar sometidas las alumnas durante el mismo y para el nombramiento, cuando proceda, del personal docente.
3.º Para aprobar la Memoria del curso escolar.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebraran. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, de acuerdo con el número 24 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones, siempre que asista a las mirmos

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoria de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate el Presidente.

- el Presidente.

 De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaría de la Junta, que autorizará con su firma, y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

 Art. 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, prevía propuesta en terna formulada por la excelentisima Diputación Provincial entre facultativos en Medicina, funcionacios de plantilla de la Corporación Provincial.

 Art. 10. Serán funciones del Director de la Escuela.
 - Art. 10. Serán funciones del Director de la Escuela:
- 1.º Ostentar la representación de la Escuela a todos los ofectos.
 2.º Proponer a la Junta Rectora el cuadro de Profesores

3.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
4.º Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presten con el más alto nivel técnico posible.
5.º [impulsar el desenvolvimiento y protección académica

y social de la Escuela.

6.º Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los establecimientos y servicios asistenciales y hospitalarios de la excelentísima Diputación

Provincial de Gerona.

7.º Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo, cuando proceda, las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora.

8.º Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.

9.º Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios

de la Escuela.

10. Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los acuntos a tratar en las mismas.

11. Convocar reuniones del claustro de Frofesores.

12. Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora.

13. Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones aplicables a la Junta Rectora, así como las que por su carácter urgente de las atribuídas a esta deba adoptar, dando cuenta a la misma en su inmediata sesión para la resolución procedente.

Art. 11. La vigilancia e inspección de la Escuela, en su labor decente, corresponde al Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, que podrá ejercitarla directamente o delegarla en el Decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.

CAPITULO III

De los medios materiales y personales

Art, 12. La Escuela dispondrá del personal, locales, mobiliario y material preciso para las enseñanzas de tipo teórico y práctico que tiene por misión impartir, y para albergar en internado a todas las alumnas que cursen estudios.

Tanto en el Hospital Provincial de Santa Catalina, Art. 13. Art. 13. Tanto en al respitaj Provincial de santa Catalida, de la excelentisima Diputación Provincial, como en todos los restantes Centros asistenciales existentes en la actualidad o que en el futuro se creen o construyan dependientes de la misma, se podrá realizar las prácticas necesarias mediante un plan de trabajo establecido, de acuerde con los respectivos Di rectores o Jefes de Servicio.

Art. 14. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas no médicas y las A. T. S. Instructoras, siendo preceptivo la existencia de una A. T. S. Jefe de la Eccuela y una A. T. S. Secretaria de Estudios, que cumplirán las mísiones específicas que a tales cargos encomienda la legislación vicente.

Art. 15. El Capellán o Asesor celesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de Religión y Moral será nombrado, a propuesta de la autoridad esclesiástica competente, por la excelentísima Diputación Provincial.

Art. 18. La Administración de la Escuela será llevada, a través de la A. T. S. Secretaria, por la Diputación Provincial de Gerona.

II. Del régimen pedagógico

CAPITULO PRIMERO

De los cursos e ingreso de las alumnos

Art. 17. Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela de la excelentisima Diputación Provincial de Gerona tendrán una duración de tres cursos en régimen de internado, salvo las dispensas que respecto a las alumnas casadas establece la Orden de 29 de noviembre de 1962, y año por año. El número de plazas por curso académico se fija provisionalmente en 30, pudiendo variar en más según las circunstancias.

cias

Art. 18. Para ingresar en la Escuela se requerirá

a) Cumplir discisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso

b) Toner el título de Bachilierato Elemental o el Laberal, la carrera de Magisterio o el grado pericial de Comercio, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus ramas, o Asistente Social. Las alumnas de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953 podrán ingresar en la Escuela si instifican tenera constante. justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillerato.

c) Poseer las condiciones fisicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

di Que sea presentada en la Escucia por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se realizará dentro del mes de septiembre ante un Tribunal de-signado por la Junta Rectora, y que versará sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos, y pruebas que permitan apreciar que la aspirante posee condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

En la selección de alumnas para ingreso en la Escuela se tendrén en cuenta como meritos preferentes los títulos aca

demicos que posean.

Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el pian de 1956, y similares, no tendran que cursar las disciplinas de «Formación Política». «Educación Física», y «Enseñanzas del Hozar», durante los dos primeros cursos de los estudios de A. T. S.: las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente. mas aprobados oficialmente.

mas aprobados oficialmente.

Las alumnas procedentes de otra Escuela podrán continuar sus estudios en ésta, con reconocimiento de las calificaciones obtenidas en la de su procedencia, siempre con autorización de la Junta Rectora, En ningún caso podrán ser admitidas en esta Escuela las alumnas expulsadas de otra. En igualdad de condiciones de aptitud tendrán preferencia para el ingreso las alumnas cuya familia esté avecindada en la capital y provincia de Garona. vincia de Gerona.

Art. 19. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

 a) Partida de nacimiento legalizada, cuando proceda, o tes-timonio notarial o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina de Barcelona.

b) Copia del título que acredite el requisito del apartado bi del artículo anterior.

el Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación per dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio
e) Carta de puño y letra de la solicitonte, en la que razonará por qué desca seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

El período de admisión de soficiludes de ingreso estavá abierto en la Escuela desde el 1 al 15 de septiembre de cada

La Secretaria de la Escuela se encargará de formalizar las La Secretaria de la Escuela se encargara de formalizar las matrículas de las aspirantes, una vez comprobada su documentación y abono de tasas en la Facultad de Medicina de Gerona.

El examen de ingreso se celebrará dentro del mes de septiembre, ante el Tribunal designado por la Junta Rectora.

CAPITIE O H

Régimen de estudios

Art 20. El curso escolar comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio siguiente.

Art. 21. Las vacaciones de las alumnas serán iguales a las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardia ni velas con carácter obligatorio. Art. 22. Las fiestas escolares unicamente regirán a efectos

de clases teóricas, ya que para las prácticas de entrenaniento asistencial en los servicios se regirán por la planificación hecha por la Junta Rectora, en el que les corresponderá descanso a cada una de las alumnas en los días determinados en el citado plan. Dlcho día de descanso será en relación con las prácticas citados plan. asistenciales en los servicios, debiendo asistir a las clases teóri-cas si las tuviera.

Art. 23. Las clases que recibirán las alumnas son de dos modalidades: Teóricas y prácticas.

Clases teóricas: Son las expuestas por los Profesores en el auta sobre temas del programa teórico.

Clases prácticas: Son las que tienen por objeto ili strar practicamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las autas o en los servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial, que se realizarán junto al enfermo bajo la dirección de la A. T. S. Jefe de la Escuela o A. T. S. Instructoras y también en los Servicios de Quirófano, Maternidad. Radiología y Laboratorio de Análisis Clínicos o Anatomo-patológicos.

Art. 24. El plan de estudios para las enseñanzas sera el siguiente:

Primer curso:

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanel.

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral profesional. Treinta horas, con una hora semanal.
Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habra de terminar en el 1 de febrero.
Biología general e Histología humana Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.
Iligiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.
Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.
Formación Política: Una hora a la semana.
Educación Física: Seis horas a la semana.

Técnicas de cuidado de los enfermos y conocimientos de material de Laboratorio: Cuatro horas diarias.

Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal. Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal. Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal. Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas sema-

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas con una hora semanal

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semana!.

Historia de la profesión: Diez horas. Educación Física: Seis horas a la semana. Fermación política: Una hora a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso:

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Morai profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas:
Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez

ras.
Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.
Medicina social: Diez horas.
Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
Formación Política: Una hora a la semana.
Educación Pisica: Seis horas a la semana.

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

En cada uno de los tres cursos, además de las disciplinas señaladas anteriormente, se cursará la de Enseñanza de Hogar, con intensidad de una hore semanal.

El tiempo que resulta sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanza, se dedicará al repaso de las

asignaturas respectivas

Art. 25. La Escuela proveerà a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberá hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 26. Los exámenes de final de curso, ante los Tribunales ordenados por el artículo 18 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados en los meses de junio (ordinario) y septiembre (extraordinario), realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignatures. por asignaturas.

Existirán, además, los exámenes parciales que la Junta Rec-tora estime conveniente
Art. 27. Las actas de examen se extenderán por triplicado.
Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la
Secretaria de la Facultad de Medicina de Barcelona y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 28 Les alumnas no propontada o conservação en la

Art. 28. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no se computarán a estos efectos) podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

CAPITULO III

Del profesorado

Art. 29. Existirán los Profesores de enseñanza fundamenta-les que sean necesarios para cumplir los planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases practicas con títu-los de licenciado en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario

Art. 30. Son obligaciones del profesorado:

1.º Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 (-Boletín Oficial del Estado- de 8 de septiembre).

2.º Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causa justificada. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3.º Calificar a las alumnas por examenes parciales.

4.º Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 31. Estarán obligados a asistir a las reuniones del claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de Enseñanzas fundamentales, la Enfermera-Jefe de la Escuela y la Secretaria de Estudios.

El claustro de Profesores esistirá a los actos solemnes de apertura y cierre de curso, y otros académicos similares. Ademés será Organo consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rec-

CAPITULO IV

De las alumnas

Art. 32. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en el Hospital Provincial.

Art. 53. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a las alumnas

rigurosamente.

Art. 34. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el esta-

biecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y el complementario que se aprueba por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluído en el párrafo anterior, quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que, permaneciendo vincuiado al Hospital Provincial, preste servicios a la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

Art. 35. Las faltas que cometan las alumnas se clasificarán en Leves, graves y muy graves.

Art. 36. Se considerará falta leve toda infracción del presento Reglamento y de las normas de régimen interior, elempre que no ocasionen perjuicio al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerara falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

lidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

Art. 37. Las faltas leves serán sancionadas por la Enfer-mera-Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves seran sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25441

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.378, promovido por «In-ternacional Radio y Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de agosto de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.378, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.*, contra resolución de este Ministerio de 29 de agosto de 1967, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Faliamos: Que debemos desostimar y desestimamos el recurso propuesto por la representación de "Internacional Radio Televisión, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de agosto de mil noveciontos sesenta y siete, de concesión del nombre comercial, cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho, "S. A. Internacional de Revistas y Libros Publiater", al que confirmamos integramente; sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Eoletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo propunciamos, mandamos y firmamos."

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario,
Landelino Lavilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

25442

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 1.280 promovido por «Veuve Clicquot Ponsardin, S. A.», contra re-soluciones de este Ministerio de 9 de marzo de 1970 y de 29 de mayo de 1971.

Ilmo, Sr.: En el rocurso contencioso-administrativo número 1.280, interpuesto por «Veuve Cificquot Ponsardin. S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de marzo de 1970 y 29 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil *Veuve Clicquot Ponsardin, S. A.*, de Reims (Francia), debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, el primero, que concedió la solicitud de Registro de la marca—gráfica— número quinientos sesenta y tros mil doscientos sesenta, «Rexach Baqués Panadés», para distinguir vinos y licores, y el segundo, que denego